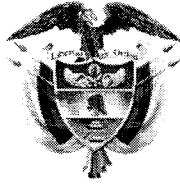


República de Colombia



Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de
Santiago de Cali

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Oficio N° 704

Señores asociados y/o trabajadores:

COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA

Carrera 47 # 94A-80

Bogotá.

Proceso: Accion de Tutela Rad. 2018-00011-00
Accionante: **JESÚS CAMILO PERDOMO MERCADO y ABRAHAM RAFAEL PAJOY CORTES**
Asunto: Notificación Auto Interlocutorio N° 053 – Admite Tramite.

Me permito notificarle Auto Interlocutorio N° 053 proferido el día 20 de febrero de 2018, mediante el cual se **ADMITIÓ ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por el señor **JESÚS CAMILO PERDOMO MERCADO** y el señor **ABRAHAM RAFAEL PAJOY CORTES** contra la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, trámite que ordenó su vinculación. A continuación transcribo la parte resolutive de la providencia:

“Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por Jesús Camilo Perdomo Mercado, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.599 y Abraham Rafael Pajoy Cortes, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.532.139, contra la **Superintendencia de Industria y Comercio**.

SEGUNDO: VINCÚLESE a los asociados y/o trabajadores de la COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca y a la Superintendencia de Economía Solidaria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REQUIÉRASE a los señores Jesús Camilo Perdomo Mercado y Abraham Rafael Pajoy Cortes para que en el **término de dos (02) días** precisen cuáles son los actos administrativos frente a los cuales pretenden se declare la ilegalidad y/o nulidad. Deberán

igualmente informar si se han iniciado las respectivas acciones de nulidad y/o acciones de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CUARTO: SOLICÍTESE al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que en el **término de dos (02) días** rinda informe sobre el estado actual de los procesos distinguidos con Radicado Nos. **25000234100020150135600** y **25000234100020150203700**, especificando cada una de las actuaciones surtidas y su estado actual.

QUINTO: REQUIÉRASE a la Superintendencia de Industria y Comercio para que en el **término de dos (02) días** informe si ha iniciado proceso de cobro coactivo frente a la sanción impuesta en la Resolución No. 4604 del 29/01/2018. Así mismo, allegue copia de todas las actuaciones surtidas dentro del trámite que generó dicho acto administrativo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a la accionada y vinculadas por el medio más expedito y eficaz, para que en el **término perentorio de dos (02) días** se pronuncien sobre los hechos y pretensiones que erigen la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

En todo caso, debido al cuantioso número de trabajadores y/o asociados a la COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA, se ORDENA que esta providencia sea publicada en la página web de la Rama Judicial a efectos de publicidad a los vinculados e interesados. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. PEDRO ISMAEL PETRO PINEDA- JUEZ (FDO.).”

Se adjunta copia de la providencia y traslado de la tutela.

Si requiere ampliar esta información, puede comunicarse al número telefónico 8881048 en la ciudad de Cali, Valle del Cauca.

Cordialmente,


GUSTAVO ADOLFO ZAPATA MAYA
Secretario

